**RESOLUCIÓN 3317 DE 2008**

(septiembre 24)

Diario Oficial No. 47.124 de 26 de septiembre de 2008

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_63625_2020&arts=32) de la Resolución 63625 de 2019>

Por la cual se modifica la Resolución [0492](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0492_2008&arts=1) de 2008

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos [2141](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2141_92&arts=1) de 1992, [1840](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=1) de 1994 ICA y el acuerdo [008](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=ac008001&arts=1) de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, le corresponde establecer los requisitos que debe cumplir toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, importación y exportación, de las especies de plantas ornamentales con el fin de prevenir y controlar las plagas que la puedan afectar;

Que la Gerencia General del ICA expidió la Resolución número [0492](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0492_2008&arts=1) de 18 de febrero de 2008 en la cual dictó disposiciones sobre la sanidad vegetal para las especies de plantas ornamentales;

Que es necesario realizar modificaciones a la mencionada resolución,

Que en virtud de lo expuesto, esta Gerencia General,

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. **<Resolución derogada por el artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_63625_2020&arts=32) de la Resolución 63625 de 2019>** Suprimir el numeral 3, del artículo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0492_2008&arts=3)o de la Resolución número 0492 de 2008, en el cual se exige, para efectos de la solicitud de inscripción del predio, el certificado de ubicación y uso del suelo expedido por planeación municipal o quien hiciera sus veces de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para los municipios que lo solicitaban.

&$ARTÍCULO 2o. **<Resolución derogada por el artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_63625_2020&arts=32) de la Resolución 63625 de 2019>** Adicionar el Parágrafo 7o al artículo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0492_2008&arts=3)o de la resolución 0492 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 7o. *La inscripción del predio es realizada por el ICA, sin perjuicio de los demás requisitos que impongan otras autoridades en las áreas de su competencia.*

&$ARTÍCULO 3o. **<Resolución derogada por el artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_63625_2020&arts=32) de la Resolución 63625 de 2019>** Adicionar al artículo [6](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0492_2008&arts=6)o el Parágrafo 4o de la Resolución 0492 de 2008, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4o. *Cuando se modifique la información relacionada con especies, cambio de representante legal, cambio de razón social, y dirección, contenida en el registro de importador y/o exportador de flor de corte, follaje y plantas ornamentales, el titular del registro deberá de manera inmediata solicitar por escrito la modificación del registro al ICA.*

&$ARTÍCULO 4o. **<Resolución derogada por el artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_63625_2020&arts=32) de la Resolución 63625 de 2019>** Adicionar al artículo [14](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0492_2008&arts=14), el numeral 12 de la Resolución 0492 de 2008, el cual quedará así:

*12. Las empresas que posean certificado de inscripción de predio productor de ornamentales para exportación, deberán disponer de un lugar o sala de poscosecha para las labores de selección, inspección y empaque del producto.*

&$ARTÍCULO 5o. **<Resolución derogada por el artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_63625_2020&arts=32) de la Resolución 63625 de 2019>** Modificar el numeral 1 del artículo [18](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0492_2008&arts=18) de la Resolución 0492 de 2008, el cual quedará así.

1. *Estar inscritos ante el ICA para prestar asistencia técnica en cultivos de ornamentales con fines de exportación y poseer registro de asistente técnico en sanidad vegetal para tal fin, el cual tendrá una vigencia de dos (2) años desde su expedición.*

&$ARTÍCULO 6o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., septiembre 24 de 2008.

El Gerente General,

ANDRÉS FERNÁNDEZ ACOSTA.